

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 117
SERIE 2004-2005**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION AL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CUMPLEAÑOS A CELEBRARSE EN LA COMUNIDAD DE BARIO OBRERO, SANTURCE.

POR CUANTO: El día 30 de enero de 2005, se estará celebrando una actividad de celebración de cumpleaños en la Calle 14 # 622 del sector de Barrio Obrero, en Santurce. La actividad será de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. y en la misma habrá música y se servirán bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras relacionadas al Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas y Ruidos Excesivos o Innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad de celebración de cumpleaños en la Calle 14 # 622 del sector de Barrio Obrero, en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. el día 30 de enero de 2005, dentro del área geográfica que comprende la Calle 14 # 622 del sector de Barrio Obrero, en Santurce.

CUARTO: No obstante lo anterior, la música deberá mantener en todo momento un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas. De igual manera, el consumo de bebidas alcohólicas deberá permanecer dentro del área donde se llevará a cabo la actividad.

QUINTO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

SEXTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 30 de enero de 2005 bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de enero de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE